



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandados: MIREYA CARRASCO HERNANDEZ y otro

Rad. 1100141890037-2021-00297-00

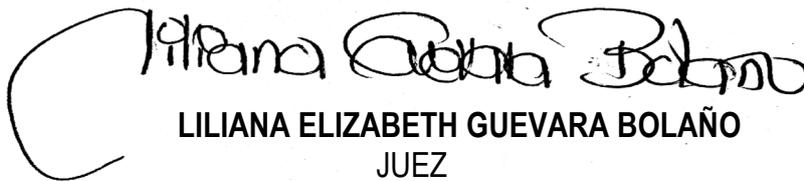
INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2.- Adecúese tanto el poder como el escrito de demanda de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., esto es que dirija la demanda en contra de la actual propietaria del inmueble.

3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el título valor presentado para el cobro.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 027

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA